

Neiva, 21 de febrero del 2023

El número de radicación de salida asignado es el 08SE2023724100100001042

Señores

CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018, CARLOS ANDRES ORTEGA, ROBISON PALOMARES FALLA, ISRAEL RAMIREZ SUAREZ,

Neiva - Huila

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA - Auto No 1186 DEL 27 DE noviembre DEL 2020

Investigado: CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018, CARLOS ANDRES ORTEGA, ROBISON PALOMARES FALLA, ISRAEL RAMIREZ SUAREZ, ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG292809052CO, "NO EXISTE" de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar citación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del Auto No 1186 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020 "por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan pruebas ", expedida en cinco (5) folios útiles , proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLITO — CONCILIACION..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de <u>hoy veintiuno (21) DE febrero del año 2023 hasta</u> el día veinte siete (27<u>DE FEBRERO del año 2023</u>. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente citado el día veinte ocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - Auto No 1186 DEL 27 DE noviembre DEL 2020

Atentamente,

Sede Administrativa Dt huila Dirección: Calle 11 No 5 - 62/64

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co



Piso 4 centro







MAGDA YULEXI MACIAS TORRES GRUPO PIV-RCC

Sede Administrativa Dt huila Dirección: Calle 11 No 5 - 62/64 Piso 4 centro **Atención Presencial** Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









Sede Administrativa Dt huila

Dirección: Calle 11 No 5 - 62/64 Piso 4 centro

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.**mintrabajo**.gov.co









MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONCILIACIÓN

AUTO No. 1186

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO

NEIVA, 27/11/2020

Radicación: 11EE2020744100100003018 del 25 de agosto del 2020

ID.: 14811892

Querellante: ROBINSON PALOMARES FALLA Querellado: CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que ante la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, a raíz del virus COVID-19, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que no corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de las actuaciones administrativas. La suspensión

de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan cada materia, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución.

Que el Ministro de Trabajo, mediante Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para las actuaciones desarrolladas en ejercicio de la función preventiva, averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, entre otras, por presunta violación de los derechos laborales de los trabajadores que estén directamente relacionados con las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la propagación del COVID-19 y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 2 de la Resolución 0876 del 01 de abril del 2020, adicionó un parágrafo al artículo 2 de la Resolución 0784 del 17 de marzo del 2020, señalando:

PARAGRAFO TERCERO: las actuaciones que se deben notificar o comunicar, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizaran mediante el buzón electrónico autorizado de cada dependencia competente del Ministerio del Trabajo, a la dirección electrónica suministrada por el administrado, lo cual es obligatorio y constituye con ese simple hecho que se ha dado la autorización para la notificación, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Que mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1º de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día 10 de septiembre de 2020.

Visto el contenido de la queja presentada por el señor ISRAEL RAMIREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.879.317 de Neiva, en calidad de Veedor Ciudadano del Municipio de Campoalegre, quien pone en conocimiento la situación del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.710 de Campoalegre — Huila, radicado bajo el No. 11EE2020744100100003018 del 25 de agosto del 2020, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018, identificado con NIT 901.202.935-7, representado legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 de Neiva o por quien haga sus veces, Y/O QUIEN SE HAGA NECESARIO VINCULAR A LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA, por la presunta violación a las normas laborales individuales- terminación del contrato laboral sin justa causa, no preaviso, no pago de indemnización, no afiliación ni pago a la seguridad social integral. Al respecto, indica el señor ROBINSON PALOMARES FALLA en oficio dirigido a la Procuraduría Provincial de Neiva lo siguiente:

"[...] El 27 de enero del año 2020. Suscribí el contrato N° 007 del 2020 con la firma consorcio dragados Huila 2018 el cual desarrolla un contrato de obra N° 1104 2018 celebrado entre la gobernación del Huila y el consorcio dragados Huila 2018 el cual se desarrolla en el municipio de Campoalegre realizando el dragado del río frío. Según mis funciones en la cláusula primera (1) es de ayudante de obra con una asignación mensual de \$877.803 pesos más el auxilio de transporte de\$102.854 pesos. Al desarrollar mis funciones no fue como ayudante de obra si o que nos tocaba era levantar piedras para llevarlas de mano en mano entre varios obreros hasta donde los pudiera coger la volqueta. De eso me dependió una enfermedad que según el certificado de examen médico que obra al folio 7 dice textualmente "desviación de la columna al lado izquierdo" por otro lado al parecer no estaba afiliado a riesgos laborales decreto 0723 del 2013. Desde que se inició la pandemia se paralizo el trabajo y verbalmente me manifestaron que no había más trabajo al parecer incumplieron la cláusula 7 del contrato pues no me dieron preaviso es decir se debía aplicar la cláusula 8 y así fue como me liquidaron como aparece en el folio 3 de estos anexos ..."

Aporta los siguientes documentos en el mismo PDF de la querella:

- Oficio de fecha 30 de abril de 2020 suscrito por el señor ROBINSON PALOMARES FALLA y dirigido a Dragados 2018, asunto: Entrega de Incapacidad y Solicitud de información.
- Derecho de Petición de fecha 17 de junio de 2020 suscrito por el señor ROBINSON PALOMARES FALLA y dirigido a la Dra. Julieth Cristina Fierro, Procuradora Provincial Neiva, con su correspondiente guía de envío No. 9118006966 de la empresa de envíos Servientrega.
- Cédula de ciudadanía del señor ROBINSON PALOMARES FALLA.
- Contrato de Trabajo a Término Fijo No. 007/20, suscrito entre suscrito entre CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018 y el señor ROBINSON PALOMARES FALLA.
- Liquidación de Prestaciones Sociales del señor ROBINSON PALOMARES FALLA,
- Incapacidades médicas expedidas por Salud Vital del Huila, a nombre del señor ROBINSON PALOMARES FALLA
- Historia Clínica del señor ROBINSON PALOMARES FALLA.
- Examen médico ocupacional de retiro del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, de fecha 07 de mayo de 2020.
- Examen de Ortoradiografía de columna
- Certificado de afiliación expedido por la Nueva EPS S.A.
- Transacciones electrónicas de la cuenta de ahorros del señor ROBINSON PALOMARES FALLA.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas De Oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado Nro. 11EE2020744100100003018 del 25 de agosto del 2020, presentado por el señor ISRAEL RAMIREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.879.317 de Neiva, correo electrónico veeduriaciudadana140@gmail.com, dirección en la carrera 10 No. 14- 13 B/ Caraguaja del municipio de Campoalegre, en calidad de Veedor Ciudadano del Municipio de Campoalegre, quien pone en conocimiento la situación del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.710 de Campoalegre – Huila, con dirección en la Carrera 2 A E No. 27 – 38 Ferro Falla del municipio de Campoalegre, en contra del CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018, identificado con NIT 901.202.935-7, representado legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 de Neiva o por quien haga sus veces, Y/O QUIEN SE HAGA NECESARIO VINCULAR A LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA, por la presunta violación a las normas laborales individuales: terminación del contrato laboral sin justa causa, no preaviso, no pago de indemnización, no afiliación ni pago a la seguridad social integral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR al empleador CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018, identificado con NIT. 901.202.935-7, representado legalmente por el señor CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 de Neiva o por quien haga sus veces, con dirección de correo electrónico candreso79@hotmail.com o la que se registre por cualquier medio expedito, y dirección Calle 17 No. 7 – 07 B/ Siete de Agosto en la ciudad de Florencia- Caquetá, Y/O QUIEN SE HAGA NECESARIO VINCULAR A LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA, por la presunta violación a las normas laborales individuales: terminación del contrato laboral sin justa causa, no preaviso, no pago de indemnización, no afiliación ni pago a la seguridad social integral.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

I. DOCUMENTALES:

- A. Al Empleador: Requerir al empleador CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018, la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de <u>DIEZ (10) días</u> hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico limedina@mintrabajo.gov.co, dthuila@mintrabajo.gov.co:
- 1. Carta Consorcial o Acuerdo de Conformación del CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018.
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de quienes conforman el CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018.
- 3. Registro de nómina durante toda la relación laboral del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.710 de Campoalegre Huila.
- 4. Constancia de pago de salarios durante toda la relación laboral del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.710 de Campoalegre Huila.
- Copia del Formulario de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral en Pensiones y Caja de Compensación Familiar, del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.710 de Campoalegre – Huila.
- 6. Soporte de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.092.710 de Campoalegre Huila, correspondiente a los periodos de enero a abril de 2020.
- 7. Aviso de Terminación del Contrato de Trabajo, conforme a la cláusula 7° del contrato de trabajo suscrito entre CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018 y el señor ROBINSON PALOMARES FALLA.
- 8. Liquidación laboral del señor ROBINSON PALOMARES FALLA así como su correspondiente soporte de pago.
- B. Téngase como pruebas las aportadas por el señor ISRAEL RAMIREZ SUAREZ, en calidad de Veedor Ciudadano del Municipio de Campoalegre, bajo radicado No. 11EE2020744100100003018 del 25 de agosto del 2020, indicadas en el acápite "considerando" del presente acto administrativo.
- C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LINA MARÍA MEDINA FARFÁN, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el querellado podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL RÓCIO SALCEDO RODRÍGUEZ
COORDINADORA

Proyectó: Lina M. Revisó y Aprobó: Maria S.